

relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado), en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. La totalidad de la ampliación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, con una inversión de dieciocho millones ochocientos setenta mil cuatrocientas cincuenta y tres (18.870.453) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón ochocientos ochenta y siete mil cuarenta y cinco (1.887.045) pesetas, de las que noventa y cuatro mil trescientas cincuenta y dos (94.352) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1979, y un millón setecientos noventa y dos mil seiscientos noventa y tres (1.782.893) pesetas, con cargo al de 1980.

En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutados. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras de ampliación y de doce meses para la terminación de las mismas, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

29365

ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos con salazones cárnicas de «Hijos de Emiliano Pascual», en La Cistérniga (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Hijos de Emiliano Pascual» para instalar una fábrica de embutidos con salazones cárnicas en La Cistérniga (Valladolid), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la fábrica de embutidos con salazones cárnicas de «Hijos de Emiliano Pascual», en La Cistérniga (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», con subvención del grupo «B», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, reducciones de derechos arancelarios e impuestos sobre las rentas del capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de diecisiete millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro (17.784.844) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón setecientos setenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y cuatro (1.778.484) pesetas, de las que ciento setenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho (177.848) pesetas, se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y un millón seiscientos mil treinta y seis (1.600.036) pesetas, con cargo al de 1980.

Cinco. En caso de renuncia, a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de diez meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

29366

ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de la «Sociedad Cooperativa Agrícola Almansa», a instalar en Almansa (Albacete).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Almansa, para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Almansa (Albacete), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de la Sociedad Cooperativa Agrícola Almansa, a instalar en Almansa (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto (salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado), en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. La totalidad de la instalación queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco. Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

29367

ORDEN de 19 de noviembre de 1979 por la que se regula la Denominación de Origen «Siurana» de aceites vírgenes de oliva y su Consejo Regulador.

Ilmos. Sres.: Visto el proyecto de Reglamento de la Denominación de Origen «Siurana» y su Consejo Regulador, elaborado por el Consejo Provisional de esta Denominación de Origen y redactado definitivamente por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, de acuerdo con lo que determina la Ley 25/1970, los Decretos 835/1972 y 3711/1974 y la Orden ministerial de 21 de julio de 1977, por la que se reconocía la Denominación de Origen «Siurana»;

Visto el informe emitido por el Consejo Regulador provisional de dicha Denominación de Origen y demás informes preceptivos,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la citada Ley 25/1970 y el Decreto 3711/1974 ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Denominación de Origen «Siurana» y su Consejo Regulador, cuyo texto articulado forma parte de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «SIURANA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 5.ª de la Ley 25/1970 y Decreto 835/1972 y en el Decreto 3711/1974, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Siurana» los aceites vírgenes de oliva que reúnan las características y cumplan las condiciones que establece este Reglamento y legislación vigente.

Art. 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen, a los nombres de Montsant y